

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Magistrada Sustanciadora: MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2008-00512-00
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL MONSALVE PARADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 310 del C.P.C. modificado por el Artículo 1 del D.E. 2282 de 1989, procede la Sala a decidir sobre la solicitud de corrección de la sentencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) y el auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014) a través del cual se aprobó la conciliación judicial, presentada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013)¹, esta Corporación profirió sentencia de primera instancia, a través de la cual declaró administrativa y patrimonialmente a la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fueron objeto los señores Carlos Manuel Monsalve Parada, Norberto Figueroa León y Nelson Niño Camargo. Como consecuencia de lo anterior, se dispuso lo siguiente:

"TERCERO: En consecuencia, **CONDENAR** a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a pagar a las siguientes personas, en S.M.L.M. vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, las sumas de dinero que se relacionaran, por concepto de reparación por los **PERJUICIOS MORALES** causados de la siguiente manera:

¹ A folios 307 a 325 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A	CALIDAD - RELACIÓN - PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Carlos Manuel Monsalve Parada	Cien(100)SMLMV		Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro de nacimiento (fl.239 a 254,42)
Carmen Virginia Parada Gutiérrez	Cien(100)SMLMV		Madre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Carlos Manuel Monsalve	Cien(100)SMLMV		Padre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Kleiber Sebastián Monsalve Jaimes	Cien(100)SMLMV		Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.45)
Brilly Yorgelis Monsalve Jaimes	Cien(100)SMLMV		Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.44)
Maria del Rosario Gutiérrez	Cincuenta(50)SMLMV		Abuela de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Leidy Xiomara Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV		Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.47)
Claudia Rocío Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV		Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.48)
Edinson Jair Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV		Hermano de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl. 49)

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A	CALIDAD - RELACIÓN - PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Norberto Figueroa León	Cien(100)SMLMV		Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro nacimiento (fl.239 a 254, 60)
Johann Sebastián Figueroa León	Cien(100)SMLMV		Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.63)
Jakeline Jaimes Pineda	Cien(100)SMLMV		Compañera de la víctima	Declaración extraproceso (fl.62)
Carlos Figueroa Bautista	Cien(100)SMLMV		Padre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.19)
Leonor León	Cien(100)SMLMV		Madre de la	Registro civil

Rodríguez		víctima	de nacimiento (fl.20)
Fernando Figueroa Pineda	Cincuenta(50)SMLMV	Hermano de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.64)
Carlos Julio Figueroa Pineda	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.65)
Matilde Line Figueroa Pineda	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.66)
Luz Stella Figueroa Jaimes	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.67)
Olga Liliana Figueroa León	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.68)
Ana Milena Benavides León	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.69)
John Jairo Benavides León	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.70)

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A CALIDAD RELACIÓN PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Nelson niño Camargo	Cien(100)SMLMV	Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro nacimiento (fl.239 a 254, 79)
Camila Niño Rodríguez	Cien(100)SMLMV	Hija de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.80)
Lennys Zulia Rodríguez Archila	Cien(100)SMLMV	Compañera de la víctima	Declaración extraproceso (fl. 81)
Luis Enrique Niño	Cien(100)SMLMV	Padre de la víctima	Registro Civil y acta de matrimonio (79,82)
Esther Camargo	Cien(100)SMLMV	Madre de la víctima	Registro Civil y acta de matrimonio (79,82)
Gerson Eduardo Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermano de la víctima	Registro Civil de Nacimiento (fl.83)
Maritza Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.84)
Angie Carolina Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.85)

Yaqueline niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.86)
Leyda Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.87)

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar al señor Carlos Manuel Monsalve Parada por concepto de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante la suma VEINTISEIS MILLONES SIETE MIL Y DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26.007.296).

QUINTO: CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar al señor Norberto Figueroa León por concepto de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante la suma VEINTISEIS MILLONES SIETE MIL Y DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26.007.296).

SEXTO: CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar al señor Nelson Niño Camargo por concepto de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante la suma VEINTISEIS MILLONES SIETE MIL Y DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26.007.296).

(...)”

Posteriormente, durante la audiencia de conciliación llevada a cabo el quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)², la parte demandante aceptó la propuesta conciliatoria presentada por el apoderado de la entidad demandada, consistente en reconocer el pago del setenta (70%) por ciento del valor total de la condena, excluyendo el veinticinco (25%) por ciento de prestaciones sociales. En virtud de lo anterior, esta Corporación mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014)³, impartió aprobación al acuerdo conciliatorio logrado entre las partes y en consecuencia, declaró la terminación del presente proceso.

Mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)⁴, se corrigieron tanto la sentencia de primera instancia, como el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, debido a que se incurrió en error mecanográfico al transcribir el segundo apellido de una de las demandantes, cuyo nombre correcto corresponde a Luz Stella Figueroa

² A folio 346 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

³ A folios 349 a 353 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

⁴ A folios 357 y 358 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

Pineda y no Luz Stella Figueroa Jaimes como erróneamente se dispuso en las mencionadas providencias.

1.1. Solicitud de corrección

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁵, solicitó la corrección de la sentencia de primera instancia y el auto que impartió aprobación al acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, advirtiendo que se incurrió en error al transcribir los nombres de los señores: Brilly Yorgelis Monsalve Galvis, María del Rosario Gutiérrez Viuda de Parada, Johann Sebastian Figueroa Jaimes, Matilde Lina Figueroa Pineda, Lenys Zuleyma Rodríguez Archila, Luis Enrique Niño Rojas y Esther Camargo Burgos. Para tal efecto, mediante memorial recibido en el buzón de correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación⁶ el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)⁷, la apoderada de la parte demandante aportó fotografías de las Cédulas de Ciudadanía de los mencionados demandantes.

2. CONSIDERACIONES

Este Tribunal tiene competencia para decidir la solicitud de corrección incoada por la apoderada de la parte demandante. Por lo anterior, considera la Sala que es preciso hacer referencia al Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, referente a la posibilidad que tiene el Juez de conocimiento, para corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, los errores no sólo aritméticos sino en los casos en que haya omisión o alteración de palabras, contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. Al respecto, la norma citada prevé lo siguiente:

"Artículo 310. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 140. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de

⁵ A folios 369 y 370 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

⁶ stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co y des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁷ A folios 372 a 382 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
(Negrita fuera de texto).

2.1. Procedencia de la solicitud de corrección

Del análisis del expediente, observa la Sala que en sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) y en auto aprobatorio de la conciliación proferido el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), se incurrió en error mecanográfico al momento de transcribir los nombres y apellidos de algunos demandantes. Para mayor comprensión, se relacionarán a continuación los nombres correctos de los demandantes de acuerdo al contenido de sus Registros Civiles de Nacimiento, Cédulas de Ciudadanía y demás documentos obrantes en el expediente, en aras de evidenciar la forma errónea en que se dispuso en las mencionadas providencias, así:

NOMBRE CONTENIDO LAS PROVIDENCIAS A CORREGIR	NOMBRE CORRECTO	FOLIO
Brilly Yorgelis Monsalve Jaimes	Brilly Yorgelis Monsalve Galvis	44 - 377
María del Rosario Gutiérrez	María del Rosario Gutiérrez Viuda de Parada	372
Johann Sebastian Figueroa León	Johann Sebastian Figueroa Jaimes	63 - 375
Matilde Line Figueroa Pineda	Matilde Lina Figueroa Pineda	66 - 382
Lennys Zulia Rodríguez Archila	Lenys Zuleyma Rodríguez Archila	376
Luis Enrique Niño	Luis Enrique Niño Rojas	379
Esther Camargo	Esther Camargo Burgos	380

Por lo anterior, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y lo previsto en el Artículo 310 del C.P.C. anteriormente citado, se procederá a corregir la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en lo referente al error mecanográfico mencionado sobre la transcripción de los nombres de los demandantes, en aras de evitar futuros inconvenientes al momento de realizar la respectiva cuenta de cobro ante la entidad condenada. En cuanto al auto proferido el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), se corregirá su parte motiva, pues aunque el error no está contenido en la parte resolutive de la providencia, si influye en ella.

2.2. Conclusión

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que es procedente en este momento procesal realizar modificaciones al fallo, por tratarse de alteración en las palabras contenidas en la parte resolutive del mismo y/o que influyen en ella, se corregirá el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, proferida el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), a fin de corregir el nombre los señores Brilly Yorgelis Monsalve Galvis, María del Rosario Gutiérrez Viuda de Parada, Johann Sebastian Figueroa Jaimes, Matilde Lina Figueroa Pineda, Lenys Zuleyma Rodríguez Archila, Luis Enrique Niño Rojas y Esther Camargo Burgos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal TERCERO de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Corporación el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), el cual quedará así:

"TERCERO: En consecuencia, **CONDENAR** a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a pagar a las siguientes personas, en S.M.L.M. vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, las sumas de dinero que se relacionaran, por concepto de reparación por los **PERJUICIOS MORALES** causados de la siguiente manera:

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A	CALIDAD - RELACIÓN - PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Carlos Manuel Monsalve Parada	Cien(100)SMLMV		Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro de nacimiento (fl.239 a 254,42)
Carmen Virginia Parada Gutiérrez	Cien(100)SMLMV		Madre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Carlos Manuel Monsalve	Cien(100)SMLMV		Padre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Kleiber Sebastián Monsalve Jaimes	Cien(100)SMLMV		Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.45)
Brilly Yorgelis Monsalve Galvis	Cien(100)SMLMV		Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.44)
Maria del Rosario Gutiérrez viuda de Parada	Cincuenta(50)SMLMV		Abuela de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Leidy Xiomara Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV		Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.47)
Claudia Rocío Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV		Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.48)
Edinson Jair Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV		Hermano de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl. 49)

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A	CALIDAD - RELACIÓN - PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Norberto Figueroa León	Cien(100)SMLMV		Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro nacimiento (fl.239 a 254, 60)
Johann Sebastián Figueroa Jaimes	Cien(100)SMLMV		Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.63)
Jakeline Jaimes Pineda	Cien(100)SMLMV		Compañera de la víctima	Declaración extraproceso (fl.62)
Carlos	Cien(100)SMLMV		Padre de la	Registro civil

<i>Figueroa Bautista</i>		<i>víctima</i>	<i>de nacimiento (fl.19)</i>
<i>Leonor León Rodríguez</i>	<i>Cien(100)SMLMV</i>	<i>Madre de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.20)</i>
<i>Fernando Figueroa Pineda</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermano de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.64)</i>
<i>Carlos Julio Figueroa Pineda</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermana de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.65)</i>
<i>Matilde Lina Figueroa Pineda</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermana de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.66)</i>
<i>Luz Stella Figueroa Pineda</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermana de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.67)</i>
<i>Olga Liliana Figueroa León</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermana de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.68)</i>
<i>Ana Milena Benavides León</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermana de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.69)</i>
<i>John Jairo Benavides León</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermana de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.70)</i>

ACTOR	MONTO A INDEMNIZAR	CALIDAD - RELACIÓN - PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
<i>Nelson niño Camargo</i>	<i>Cien(100)SMLMV</i>	<i>Víctima directa de la privación injusta de la libertad</i>	<i>Providencias penales ya citadas, registro nacimiento (fl.239 a 254, 79)</i>
<i>Camila Niño Rodríguez</i>	<i>Cien(100)SMLMV</i>	<i>Hija de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento (fl.80)</i>
<i>Lenys Zuleyma Rodríguez Archila</i>	<i>Cien(100)SMLMV</i>	<i>Compañera de la víctima</i>	<i>Declaración extraproceso (fl. 81)</i>
<i>Luis Enrique Niño Rojas</i>	<i>Cien(100)SMLMV</i>	<i>Padre de la víctima</i>	<i>Registro Civil y acta de matrimonio (79,82)</i>
<i>Esther Camargo Burgos</i>	<i>Cien(100)SMLMV</i>	<i>Madre de la víctima</i>	<i>Registro Civil y acta de matrimonio (79,82)</i>
<i>Gerson Eduardo Niño Camargo</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermano de la víctima</i>	<i>Registro Civil de Nacimiento (fl.83)</i>
<i>Maritza Niño Camargo</i>	<i>Cincuenta(50)SMLMV</i>	<i>Hermana de la víctima</i>	<i>Registro civil de nacimiento</i>

			(fl.84)
Angie Carolina Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.85)
Yaqueline niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.86)
Leyda Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.87)

SEGUNDO: CORREGIR la parte motiva del auto proferido el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), a través del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, la cual quedará así:

"Mediante sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2013, folio 307 y ss., este Tribunal declaró responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los daños causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue objeto los señores CARLOS MANUEL MONSALVE PARADA, NORBERTO FIGUEROA LEÓN, y NELSON NIÑO CAMARGO.

*Como consecuencia se condenó a dicha entidad al pago de los perjuicios causados a la parte demandante, de la siguiente manera:
(...)*

100 SMLMV por perjuicios morales para la hija de la víctima Brilly Yorgelis Monsalve Galvis.

*50 SMLMV por perjuicios morales para la abuela de la víctima Sra. María del Rosario Gutiérrez Viuda de Parada.
(...)*

*100 SMLMV por perjuicios morales para el hijo de la víctima Johann Sebastián Figueroa Jaimes.
(...)*

*50 SMLMV por perjuicios morales para la hermana de la víctima Matilde Lina Figueroa Pineda.
(...)*

100 SMLMV por perjuicios morales para la Compañera de la víctima Lenys Zuleyma Rodríguez Archila.

100 SMLMV por perjuicios morales para el Padre de la víctima el Sr. Luis Enrique Niño Rojas.

*100 SMLMV por perjuicios morales para la Madre de la víctima la Sra. Esther Camargo Burgos.
(...)"*

TERCERO: Las demás decisiones contenidas en la sentencia y el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, no sufren modificación alguna.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, y notificar a las partes en los términos del inciso segundo del Artículo 310 del C.P.C., por tratarse que de una corrección que se realiza luego de terminado el proceso.

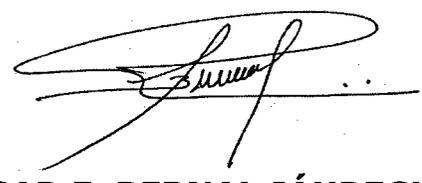
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y discutido en Sala de Decisión Escritural Virtual de la fecha)


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
MAGISTRADO



EDGAR E. BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO

T. B.